

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez con solicitud pendiente por resolver. Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,


CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	76
Radicado:	76001 31 10 009 2006 00809 00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
demandante (s):	MARIA EUGENIA OSPINA
Causante(s):	HECTOR LOAIZA PARRA
Tema:	Resuelve solicitud.

El apoderado de algunos de los herederos presentó escrito en el que manifiesta que no ha podido llegar a un acuerdo en relación con la distribución del activo y el pasivo de la sucesión.

En relación con la anterior solicitud, es importante significarle al memorialista que la audiencia de inventarios y avalúos se encuentre en firme y que en ella se hizo la designación de los apoderados como partidores, porque así se solicitó en la misma, de común acuerdo por los dos abogados que representan la totalidad de los interesados.

Ahora bien, si les resulta imposible llegar a un acuerdo en la distribución de los activos y pasivos que fueron relacionados también de mutuo acuerdo en la diligencia de inventarios y avalúos, y por tanto definitivamente no pueden llegar a un acuerdo para presentar el trabajo partitivo, deberán así informarlo y en ese evento procederá el Juzgado a designar un partidor de la lista de auxiliares de la justicia, quien podrá presentar la partición de manera imparcial y acogiéndose a las normas que regulan lo relativo a las reglas que se deben seguir para efectuar un trabajo partitivo.

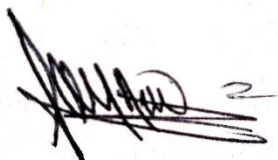
En este orden de ideas, se requerirá a los abogados y herederos para que en el término de ocho (8) días manifiesten si van a poder cumplir con la labor que les fue encomendada, esto es presentar el trabajo de partición de común acuerdo o si resulta necesario nombrar un auxiliar de justicia para este fin, advirtiendo que en todo caso no puede continuar el proceso paralizado de manera indefinida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a los abogados y herederos para que en el término de ocho (8) días manifiesten si van a poder cumplir con la labor que les fue encomendada, esto es presentar el trabajo de partición de común acuerdo, o si resulta necesario nombrar un auxiliar de justicia para este fin, advirtiendo que en todo caso no puede continuar el proceso paralizado de manera indefinida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

ccc

La presente providencia se
notifica
por Estado Electrónico No. 06
del **21 de enero de 2021**